



Resolución Directoral Ejecutiva N° 164 -2015/APCI-DE

Lima, 23 DIC. 2015

VISTO: El Informe de Precalificación N° 001-2015-APCI/ST-PAD de fecha 10 de agosto de 2015 y los correspondientes actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 0005-2015/APCI/CEPAD de fecha 08 de junio de 2015, la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la APCI (CEPAD-APCI) informa a la Jefa de la Oficina General de Administración que con relación al Informe N° 002-5130-2014-002 de fecha 07 de noviembre de 2013 - Examen Especial al Proyecto: **“Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI”** (Periodo Octubre 2010 a Diciembre 2012) se advierte que no ha ingresado una solicitud formal emitida, considerando la fecha del informe, por el anterior Director Ejecutivo, por lo que no existe ningún proceso instaurado sobre el particular;

Que, en dicho informe se establece que **“La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, no ha cumplido con los objetivos del proyecto: “Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur en la APCI”, no obstante haber contado con los recursos financieros que le fueron transferidos mediante convenio, los mismos que fueron devueltos al haberse ejecutado mínimamente”;** y, se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, por incumplimiento de sus funciones previstas en el inciso c) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por D.S. N° 28-2007-RE,¹ a las siguientes ex Directoras de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, coordinadoras responsables de la ejecución del proyecto:



¹ “Difundir a otros países en desarrollo, la oferta peruana de cooperación técnica horizontal disponible, en concordancia con la política de desarrollo y política exterior del país.”

- Paola Bustamante Suárez, por el periodo comprendido entre el 03 de Febrero de 2009 al 06 de Noviembre de 2011;
- Gloria María Mundines Matute, por el periodo comprendido entre el 09 de Noviembre de 2011 al 13 de Marzo de 2012;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva considera el plazo de prescripción como regla procedimental. Por otro lado, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Y que "Para el caso de los ex-servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción." Asimismo, el artículo 97° del Reglamento General de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que:

"97.1 La facultad para determinar la existencia de faltas e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.





97.2 Para el caso de los ex-servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Que, en el numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se establece que "Cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a ex-servidores, se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo modalidad contractual alguna".

Que, las dos ex Directoras de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional ejercen actualmente función pública, pues la señora Paola Bustamante Suárez es la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y antes fue viceministra de Prestaciones Sociales de esta cartera (Agosto 2013 a Febrero 2014) y Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Alimentario (PRONAA) durante el año 2012; mientras que la señora Gloria María Mundines Matute labora en la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Construcción. Por lo que, corresponde aplicar el plazo de prescripción previsto en el numeral 97.1 del Reglamento ya citado;

Que, como se aprecia en la página 11 del **Informe N° 002-5130-2014-002 de fecha 07 de noviembre de 2013 - Examen Especial al Proyecto: "Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI"** (Periodo Octubre 2010 a Diciembre 2012), dicho proyecto culminó indefectiblemente el 31 de marzo de 2012, siendo que a la fecha han transcurrido más de tres (3) años y, consecuentemente, la prescripción ha operado y así debe declararse, sin perjuicio de disponer las acciones para identificar las causas de la inacción administrativa y la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°



30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1012015SERVIR-PE; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN**, del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Paola Bustamante Suárez, quien ejerció el cargo Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, durante el periodo comprendido entre el 03 de Febrero de 2009 al 06 de Noviembre de 2011; y la señora Gloria María Mundines Matute, quien ejerció el cargo Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, durante el periodo comprendido entre el 09 de Noviembre de 2011 al 13 de Marzo de 2012, por los hechos enunciados en la Observación N° 1 del Informe N° 002-2013-APCI/OCI correspondiente al Examen Especial a Proyecto de Cooperación "Fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica del PAD proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la APCI y a la Secretaría Técnica del PAD.

Regístrese y comuníquese.



Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL